



Corte Suprema de Justicia de la Nación
Obra Social del Poder Judicial de la Nación

Buenos Aires, 4 de Mayo de 2023.

Resolución OSPD N° 23 /2023

VISTO

El Expte. Blanco N° 3.327 sobre cobertura de Celiaquía – Harinas y premezclas libres de gluten-; y

CONSIDERANDO

Que por imperativo del art. 9 de la ley 26.588, la Obra Social del Poder Judicial de la Nación debe brindar cobertura asistencial a las personas con celiaquía, que comprende la detección, el diagnóstico, el seguimiento y el tratamiento de la misma, incluyendo las harinas, premezclas u otros alimentos industrializados que requieren ser certificados en su condición de libres de gluten, cuya cobertura determinará la autoridad de aplicación.

Que la última reglamentación dictada por el Directorio de la Obra Social en la materia fue la Resolución OS N° 13/2023, mediante la cual se estableció en la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS (\$6.212) mensuales, el reintegro por la adquisición de harinas, premezclas o alimentos industrializados libres de gluten.

Que asimismo la mentada norma estableció que el monto precedentemente indicado se actualizaría en los mismos porcentajes y plazos que se establezcan en las Acordadas que dicte la Corte Suprema de Justicia de la Nación disponiendo incrementos salariales remunerativos y bonificables para todas las categorías del Poder Judicial de la Nación.

Que en oportunidad de fijar el valor anteriormente indicado este Directorio tuvo en consideración que la última resolución dictada por el Ministerio de Salud de la Nación estableciendo el alcance de la cobertura que las entidades alcanzadas por el art. 9 de la ley N° 26.588 debían brindar a las personas con celiacía, había sido la N° 144/2022, la cual la había establecido en PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS (\$2.672) mensuales.

Que de lo expuesto en los párrafos precedentemente se desprende que la cobertura establecida por esta Obra Social era superadora de la fijada por la autoridad de aplicación.

Que con fecha 25/04/2023, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 218/2023 por el que aprobó una nueva reglamentación de la Ley 26.588.

Que en lo que aquí compete estableció que *"...Las obras sociales y entidades que se mencionan en el artículo 9° de la ley que por el presente se reglamenta brindarán una cobertura dineraria equivalente al VEINTISIETE COMA CINCO POR CIENTO (27,5 %) del valor de los productos de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) que publica el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC) para una persona adulta de entre TREINTA (30) y SESENTA (60) años.*

Dicho porcentaje se mantendrá fijo; sin perjuicio de ello, en casos excepcionales que la Autoridad de Aplicación estime pertinente o necesario a los fines de resguardar los derechos instituidos en la ley que se



reglamenta, podrá ampliarlo mediante normativa complementaria, en razón de nueva evidencia y/o valores referenciales otorgados por el INDEC al efecto. El valor de la prestación dineraria será difundido por la Autoridad de Aplicación y por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD (SSS), organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, en sus respectivos sitios oficiales de internet. La misma comenzará a regir a partir de la fecha de publicación de la presente Reglamentación en el BOLETÍN OFICIAL y se actualizará cada SEIS (6) meses. Con el fin de determinarse la actualización semestral del nuevo valor de cobertura se tomará como base de cálculo el monto publicado de la Canasta Básica Alimentaria (CBA) en vigencia...”.

Que para el mes de marzo próximo pasado, el costo de la canasta básica alimentaria calculada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) ascendió a \$28.388.

Que ello así, el monto que los financiadores de salud deberían reintegrar por la adquisición de harinas, premezclas o alimentos industrializados libres de gluten ascendería a PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE (\$7.807).

Que en función de lo expuesto corresponde modificar el art. 1° de la Resolución OS N° 13/2023, elevando al monto precedentemente indicado el reintegro mensual por la adquisición de harinas, premezclas o alimentos industrializados libres de gluten.

Que por otra parte debe indicarse que el mecanismo de actualización previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional difiere del establecido en el acto resolutivo dictado por este Directorio, en atención a que en el primero se dispone que la misma -por la actualización- se realizará semestralmente, mientras que el segundo se actualizará en los mismos porcentajes y plazos que se establezcan en las Acordadas que dicte la Corte

Suprema de Justicia de la Nación disponiendo incrementos salariales remunerativos y bonificables para todas las categorías del Poder Judicial de la Nación.

Que la cobertura fijada por el Ministerio de Salud de la Nación constituye un piso prestacional no existiendo impedimento legal alguno para que la Obra Social establezca una cobertura superadora.

Que en atención a que el mecanismo previsto en la Resolución OS N° 13/2023 se estima más ventajoso para los/las afiliados/as se considera pertinente no introducir cambios en tal sentido, sin perjuicio de posibles modificaciones normativas Ministeriales que serán consideradas por este Directorio.

Que el estatuto de la Obra Social, aprobado por el Máximo Tribunal mediante la Acordada N° 01/2022 y modificado por la Acordada N° 28/2022, establece en su artículo 23 inciso 11° que es competencia del Directorio *“Aprobar el Plan de Coberturas Asistenciales y Sociales de la Obra Social a brindar a los afiliados, estableciendo el detalle de las mismas, las reglamentaciones, los aranceles y los coseguros que correspondieren en cada caso...”*.

POR ELLO,

Conforme las facultades otorgadas por el art. 23 del estatuto, aprobado por la Acordada N° 01/2022 y modificado por la Acordada N° 28/2022 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación,

EL DIRECTORIO DE LA OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN,

RESUELVE:

Art. 1°: Modificar el art. 1° de la Resolución OS N° 13/2023, elevando a PESOS SIETE MIL OCHOCIENTOS SIETE (\$7.807) el reintegro mensual por la adquisición de harinas, premézcclas o alimentos industrializados libres de gluten.



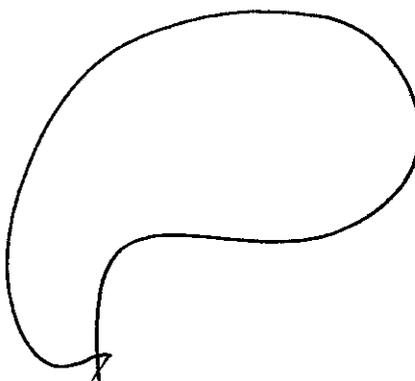
Art. 2°: Ratificar el mecanismo de actualización previsto en el art. 4° de la Resolución OS N° 13/23 por estimarlo más ventajoso para los/as afiliados/as en comparación con el previsto en el Decreto reglamentario N° 218/2023.

Art. 3°: Disponer que aquellas resoluciones/disposiciones actualmente vigentes, referidas a afiliados/as particulares, en las cuales se reconoce la cobertura en cuestión, se las considerará modificadas por la presente.

Art. 4°: Regístrese, notifíquese a todas las áreas de la Obra Social así como a todas las representaciones del país, póngase en conocimiento de los señores afiliados mediante su publicación en la página web de la Obra Social -www.ospjn.gov.ar-.

Art. 5°: Cumplido, archívese.


Dra. CORA BORENSZTEIN
VICEPRESIDENTA DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA NACIÓN


Dr. MARIANO ALTHABE
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
OBRA SOCIAL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN


Abg. Maia Volcovinsky
Directora
Obra Social del Poder Judicial de la Nación


Dr. Juan B. Rodríguez del Sel
Director
Obra Social del Poder Judicial de la Nación

